REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA
DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y deobservancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Pesquería, Nuevo León. Tiene por objeto promover y regular el ejercicio cívico de las manifestaciones con efectos a terceros, a través de la impartición y administración de la Justicia Cívica, como mecanismo para la prevención social de la violencia y el delito y la preservación de la paz comunitaria en la resolución de los conflictos entre particulares.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene los objetivos siguientes:

I. Fomentar la cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia, la prevención social y la prevención de conductas antisociales;

II. Establecer las reglas mínimas de la Justicia Cívica y los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyen faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y la instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;

III. Advertir y atender las conductas antisociales que puedan desencadenar algún conflicto;

IV. Implementar con apoyo de la sociedad civil organizada, academia e iniciativa privada, un Portafolio de Soluciones y programas de trabajo a favor de la comunidad, que prevenga el delito en sus etapas más tempranas;

V. Contribuir a la prevención del delito, de las faltas cívicas y de las conductas antisociales, así como disminuir su reincidencia;

VI. Proteger la vida, la integridad física y psicológica de las personas, así comolos derechos humanos;

VII. Definir las conductas que constituyen faltas cívicas de competencia municipal, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como las bases para la impartición de la Justicia Cívica Municipal;

VIII. Establecer los derechos y obligaciones que tienen las personas que, por su conducta antisocial o delictiva, se encuentren cumpliendo una sanción en el Centro de Detención Municipal;

IX. Regular el ingreso de los visitantes al Centro de Detención Municipal;

X. Determinar la organización, funciones y procedimientos de los Juzgados Cívicos y las competencias de las autoridades del Municipio en la materia.

Artículo 3.- Los valores cívicos son aquellas conductas que favorecen la convivenciapacífica de las personas. Estos valores son reconocidos por diversos grupos socialesy transmitidos de una generación a otra, por tanto, también forman parte del legado cultural social. Son valores cívicos los siguientes:

I. **Corresponsabilidad:** Colaborar con la familia, vecinos, comunidad y autoridadeshacia un objetivo común.

II. **Diálogo:** Platicar con respeto y prudencia con una comunicación asertiva ypositiva para la solución de conflictos.
III. **Honestidad:** Decir la verdad, ser objetivo, hablar con sinceridad y respeto a lasopiniones de otras personas, sin herirlas.
IV. **Humildad:** Conocer las propias limitaciones, defectos y debilidades y actuar de acuerdo a tal conocimiento.
V. **Igualdad:** Equiparar a todas las personas en derechos y obligaciones, según suscircunstancias, tratando a los iguales como iguales y a los desiguales como desiguales.
VI. **Justicia:** Dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece, siendo objetivo y tomando la mejor decisión.
VII. **Prudencia:** Saber evaluar los riesgos y controlarlos en la medida de lo posible.
VIII. **Respeto:** Reconocer, aceptar, apreciar, y valorar las cualidades de los demás y sus derechos, incluyendo la diferencia, la diversidad y el cumplimiento a lanormatividad.
IX. **Sensibilidad:** Ser compasivos a utilizar la empatía y entender el dolor ajeno.
X. **Solidaridad:** Fomentar la colaboración social, el apoyo y la ayuda en situaciones adversas, que consoliden familias, amistades y comunidades.

Artículo 4.- Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas mayores de 12 años que residan o transiten en el Municipio, con las excluyentes que señale el presente Reglamento. En lo relativo a los menores de 18 años se atenderá a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentesy la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Nuevo León.

Artículo 5.- Las personas morales serán sujetas del presente Reglamento, con independencia de su domicilio social o fiscal, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal en el Municipio. En este caso será el representante o apoderado legal de la persona moral quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento.

Artículo 6.- Es deber de toda persona que habite o transite en el Municipio colaborar con las autoridades municipales competentes para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 7.- La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otroámbito.
El o la Juez Cívico determinará la remisión de los probables infractores del Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones pueden ser consecutivos de delito.

Artículo 8.- Glosario:

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Adolescente:** Persona entre 12 años y menor de 18 años de edad;
II. **Agente de Policía:** Elemento de alguna institución policial a que se refiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
III. **Amonestación:** Sanción administrativa consistente en la reprensión o llamada de atención que él o la Juez Cívico haga al Infractor, por la comisión de una Infracción Administrativa.

IV. **Apoyo Colaborativo y/o Redes de Apoyo:** Actividades que realizan las dependencias o entidades gubernamentales, así como Organizaciones de la Sociedad Civil, para la atención multidisciplinaria de las medidas que determineel o la Juez Cívico.

V. **Apoyo Interinstitucional:** Actividades que realizan dependencias o entidades del Municipio ante la petición de él o la Juez Cívico;

VI. **Arresto:** Sanción administrativa consistente en la privación de la libertad del Infractor por un periodo de hasta por 36 treinta y seis horas, por la comisión de infracciones administrativas.

VII. **Asesor Cívico:** Abogado que aconseja o guía al probable infractor sobreprocedimientos de la Justicia Cívica, sus alcances y sus efectos, cuando dicho infractor lo solicite;

VIII. **Audiencia Pública:** Momento del proceso de impartición de Justicia Cívica en el que él o la Juez Cívico determina o no la existencia de una Infracción Administrativa y en su caso determina el tipo de sanción a ser aplicada.

IX. **Auxiliares:** Personal del Juzgado Cívico y del Centro de Detención Municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;

X. **Barandilla de Policía:** Área física del Centro de Detención Municipal en donde se recibe a los detenidos, se retiran y custodian sus pertenencias, se realiza la remisión respectiva y se lleva el control de los mismos.

XI. **Centro de Detención Municipal:** Lugar destinado por La Secretaría de Seguridad Pública Municipal para resguardar a los probables Infractores, y para el cumplimiento de las sanciones administrativas consistentes en arresto.

XII. **Centro de Mediación:** Instancia municipal encargada de promover e implementar mecanismos alternativos para la solución de controversias, que ensu caso atenderá los asuntos turnados por el o la Juez Cívico.

XIII. **Conducta:** Toda acción u omisión desarrollada por cualquier persona.

XIV. **Conflicto Comunitario:** Conflicto Vecinal o aquel que deriva de la desavenencia entre dos o más personas en el Municipio;

XV. **Dirección Jurídica:** Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento encargada de la coordinación administrativa de los Juzgados Cívicos, así como de resolver las recusaciones de los Jueces Cívicos;

XVI. **Equipo Técnico:** Equipo multidisciplinario integrado por el Médico de Guardia, el Evaluador Psicosocial, entre otros profesionistas cuyas funciones sean requeridas por el o la Juez Cívico, en el ejercicio y aplicación de la Justicia Cívica.

XVII. **Estado de Ebriedad Completo:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

XVIII. **Estado de Ebriedad Incompleto:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición; cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, la persona contenga en su organismo más de 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

XIX. **Evidente Estado de Ebriedad:** Condición de la persona, cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o enel lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico. El Evidente

Estado de Ebriedad se demostrará ante la autoridad municipal cuando del consumo de alcohol etílico, se aprecie que la persona presenta alteraciones en la coordinación, la respuesta a reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje.

XX. **Evaluación de Riesgos Psicosociales:** Herramienta o metodología para determinar el nivel de riesgo de un probable infractor, en las que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra, tomando en consideración los niveles tanto de exposición como de propensión a la violencia, con el objetivo de evaluar el perfil y el impacto en la modificación de comportamientos violentos para la atención multidisciplinaria;

XXI. **Falta Administrativa:** Conducta o hecho que viola una norma prevista en un ordenamiento administrativo;

XXII. **Inteligencia Social:** Análisis Sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo, y las consecuencias, para la prevención de faltas administrativas que puedan escalar a conductas delictivas;

XXIII. **Juez Cívico:** Autoridad administrativa con función jurisdiccional encargada de conocer sobre conductas que constituyan faltas administrativas, acordando las medidas cívicas que mejoren el comportamiento social de las personas oimponiendo las sanciones que correspondan;

XXIV. **Juzgado Cívico:** Infraestructura Municipal en la que se imparte y administra Justicia Cívica;

XXV. **Mediador:** Profesional especializado que facilita el dialogo entre las personas que tienen un conflicto, para que encuentren una solución;

XXVI. **Medidas Cívicas:** Actividades orientadas a modificar el comportamiento de las personas de manera positiva;

XXVII. **Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:** Conjunto de Políticas Públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan;

XXVIII. **Portafolio de Soluciones:** Programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con atención especializada, multidisciplinaria y de seguimiento a los probables infractores y reincidentes con perfil de riesgo en la impartición de Justicia Cívica, cuyoobjetivo es abordar y proponer soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de la violencia comunitaria;

XXIX. **Probable Infractor:** Persona privada de la libertad por parte una autoridad integrante de alguna de las instituciones de Seguridad Pública, a quien se le detiene e imputa una comisión de una falta administrativa;

XXX. **Reparación del daño:** La reparación del daño a la víctima a consecuencia de un conflicto comunitario deberá ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a los daños sufridos. Comprende, según el caso, la restitución, compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición;

XXXI. **Trabajo a favor de la Comunidad:** Es la sanción de prestación de servicios noremunerados que él o la Juez Cívico impone al infractor por no cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;

XXXII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO II
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 9.- El Municipio promoverá el establecimiento y participará en el o los sistemas metropolitanos, Regional, Estatal o Nacional de Justicia Cívica, en lostérminos que disponga la ley o en lo establecido en los convenios de coordinación que al efecto se suscriban.

Artículo 10.- Para la aplicación y cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana o del Trabajo a Favor de la Comunidad, el o la Juez Cívico podrá apoyarse de instituciones públicas, privadas y sociales.

Artículo 11.- El Municipio podrá celebrar convenios de coordinación con institucionespúblicas, privadas y sociales, con el propósito de que brinden apoyo colaborativo en la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 12.- El Municipio promoverá el establecimiento y participará en el o los observatorios ciudadanos que tengan por objeto coadyuvar en el análisis y georreferenciación de las Infracciones Administrativas o conductas antisociales, para compartir información sobre la prevención de la violencia y la delincuencia, la red de instituciones de apoyo, difundir mejores prácticas, fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en materia de Justicia Cívica.

Artículo 13.- El Municipio podrá participar en las evaluaciones sistemáticas, integrales y periódicas que realicen instituciones públicas, privadas o sociales con la finalidad de determinar la pertinencia y el logro de los objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de la Justicia Cívica.

Artículo 14.- Para apoyar al fortalecimiento e implementación de la Justicia Cívica el Municipio podrá incluir en su presupuesto el otorgamiento de recursos públicos a instituciones públicas, privadas y sociales, mediante convocatorias abiertas o convenios de coordinación.

CAPITULO III
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 15.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

I. El Presidente Municipal;
II. La Secretaría del Ayuntamiento;
III. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
IV. La Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
V. La Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento;
VI. La Coordinación de Jueces Cívicos.
VII. Los Jueces Cívicos; y
VIII. Los Auxiliares

Artículo 16.- Corresponde al Presidente Municipal:

I. Aprobar el número, distribución y competencia de los Juzgado Cívicos en el Municipio;

II. Proponer al Cabildo el nombramiento de los Jueces Cívicos y removerlos cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte funciones;
III. Instruir a las autoridades municipales al ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
IV. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura dela Legalidad en el Municipio.

Artículo 17.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

I. Proponer el número, distribución y competencia de los Juzgados Cívicos enel Municipio;
II. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos, adscripción yremoción de los Jueces Cívicos;
III. Suscribir convenios con autoridades Federales, Estatales, Municipales, así como Instituciones Públicas o Privadas, que tengan como objetivo el fortalecimiento de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
IV. Celebrar convenios con Instituciones Públicas y Privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
V. Aprobar los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, desarrollo, supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;
VI. Conocer y resolver sobre el recurso de inconformidad en materia de JusticiaCívica;
VII. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos a su cargo;
VIII. Establecer, con la Secretaría de Seguridad Pública, la Dirección de Prevención Social y la Dirección Jurídica, los procedimientos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de probables infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo a favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares y el cumplimiento de los acuerdos derivados de estos últimos; y
IX. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- Corresponde a La Secretaría de Seguridad Pública Municipal:

I. Prevenir la comisión de faltas administrativas;
II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales;
III. Detener y presentar ante el o la Juez Cívico a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después;
IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores al Centro de Detención Municipal;
VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus Policías en la aplicación del presente Reglamento;

VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y demás disposiciones aplicables;

VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia deJusticia Cívica;

IX. Auxiliar, en el ámbito de sus competencias, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;

X. Comisionar para resguardo y custodia del Juzgado Cívico y los probables infractores, por lo menos a dos Policías, preferentemente uno de cada sexo; y,

XI. Designar a los encargados y establecer directrices necesarias para el debido funcionamiento del Centro de Detención Municipal y la Barandilla de Policía;

XII. Asignar los policías y demás servidores públicos municipales que sean necesarios para la seguridad, custodia y el buen funcionamiento del Juzgado Cívico, Centro de Detención Municipal, la Barandilla de Policía.

XIII. Supervisar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por la o el Encargado del Centro de Detención Municipal, la o el Policía de Guardia y demás servidores públicos municipales adscritos al Centro de Detención Municipal y la Barandilla de Policía.

XIV. Determinar los lineamientos y procedimientos para la higiene que debe prevalecer en el Centro de Detención Municipal;

XV. Determinar lineamientos y procedimientos que deban observarse en el proceso de visita a los detenidos conforme a las disposiciones previstasen el presente Reglamento;

XVI. Llevar, por conducto de los servidores públicos a su cargo, el registro de identificación y control de ingreso, salida, visitas y otros aspectos relevantes respecto de las personas detenidas que ingresen al Centro de Detención Municipal;

XVII. Promover la capacitación del personal asignado al funcionamiento del Centro de Detención Municipal y la Barandilla de Policía.

XVIII. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligenciasnecesarias ordenadas por el o la Juez Cívico;

XIX. Atender las recomendaciones que se realicen en materia de derechos humanos, relacionadas con los hechos, actos u omisiones, efectuados porlos servidores públicos a su cargo, que se consideren violatorios a los derechos humanos; y

XX. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- La o el Titular de la Tesorería, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el PresidenteMunicipal, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;

II. Cobrar las Multas impuestas por infracciones al presente Reglamento, pudiendo delegar esa competencia en los servidores públicos que estime convenientes, o a terceros previo convenio o contrato; y

III. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Prevención Social conforme a susfunciones y atribuciones

normativas, instrumentar las acciones necesarias para la implementación de prácticas basadas en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con enfoque en la Justicia Cívica, así como el seguimiento y evaluación de las Medidas Cívicas y la coordinación interinstitucional y de apoyo para la ejecución del Portafolio de Soluciones.

Artículo 21.- La Dirección Jurídica es una unidad administrativa de la Secretaría del Ayuntamiento que tendrá a su cargo las funciones administrativas de los Juzgados Cívicos, atendiendo a los principios de legalidad, responsabilidad, eficacia, eficiencia, innovación administrativa, aprovechamiento máximo de las tecnologías de la información y de los recursos humanos y materiales disponibles.
Son atribuciones de la Dirección Jurídica a través del Titular de la Coordinación de Justicia Cívica, las siguientes:

I. Gestionar la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesariospara el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos;
II. Coordinar el registro electrónico de todas las personas que participan en lasaudiencias de la Justicia Cívica;
III. Mantener el funcionamiento del registro audiovisual de las audiencias deJusticia Cívica;
IV. Llevar el registro de los expedientes turnados a la Justicia Cívica y al Centrode Mediación;
V. Certificar los documentos y actuaciones que ordene el o la Juez Cívico;
VI. Proporcionar soporte logístico-administrativo a los jueces para la adecuadacelebración de las audiencias;
VII. Proveer la programación de las diligencias a desarrollarse en las salas deaudiencias;
VIII. Generar todas las medidas necesarias para la buena marcha de losjuzgados;
IX. Administrar la agenda de los jueces con base en el control de cargas detrabajo;
X. Coordinar el archivo de los asuntos;
XI. Brindar la atención al público que acude los Juzgados Cívicos;
XII. Verificar procesos de notificaciones;
XIII. Elaborar los informes y sus reportes estadísticos, y
XIV. Las demás que señale el o la Juez Cívico y el Secretario del Ayuntamiento,conforme a este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22.- El Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos, además de lo previstoen otros ordenamientos, será competente para:

I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Titular de laDirección Jurídica, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
II. Auxiliar a la o el Titular de la Dirección Jurídica en el mejor cumplimiento de sus competencias;
III. Coordinar a los Jueces Cívicos y auxiliarlos en el ejercicio de suscompetencias;
IV. Ejercer las competencias de los Jueces Cívicos cuando sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones;
V. Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones administrativas dictadas por los Jueces Cívicos; y
VI. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Dirección Jurídica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTODE LOS JUZGADOS CIVICOS

Artículo 23.- Se consideran operadores de la Justicia Cívica Municipal lossiguientes:

A. OPERADORES

I. El o la Juez Cívico;
II. El Secretario del Juzgado;
III. El Mediador Municipal;
IV. El Equipo Técnico;
V. El Asesor Cívico.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Juzgado Cívico podrá tener notificadores y personal administrativo que se requiera, los cuales no tendrán que sujetarse a los requisitos depermanencia señalados en el presente Reglamento.

B. REQUISITOS DE LOS OPERADORES

Para ingresar como operador de la Justicia Cívica se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser habitante del Estado de Nuevo León, con conocimiento de las problemáticas sociales y de seguridad, acreditando una residencia mínima de 2 años;
III. No estar sujeto a proceso penal o administrativo y no haber sido condenado por delito doloso o falta administrativa grave y en general acreditar buena conducta;
IV. No estar inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

C. SUSPENSIÓN

Serán motivos de suspensión del cargo de Juez Cívico los siguientes:

I. Incapacidad temporal;
II. Ser vinculado a proceso penal por delito doloso;
III. Ser sometido a procedimiento de responsabilidad por falta administrativagrave.

D. SEPARACIÓN

Serán motivos de separación del cargo de Juez Cívico los siguientes:

I. Renuncia voluntaria;
II. Incapacidad mental permanente;
III. Fallecimiento;
IV. Ser condenado por delito doloso; y
V. Ser responsable de faltas administrativas graves.

Artículo 24.- Aquellos que sean nombrados como jueces cívicos deberán de reunirlo siguiente:

A. REQUISITOS

Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para ser Juez Cívicose requiere lo siguiente:

I. Tener cuando menos 25 años de edad al día de su designación;
II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho y acreditarpor lo menos 3 años de ejercicio profesional;

B. NOMBRAMIENTO

El o la Juez Cívico será nombrado mediante el procedimiento siguiente:

I. La Secretaría del Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del personal propondrá a los Jueces Cívicos al Presidente Municipal y éste a su vez y los comunicará al Ayuntamiento para ratificación;
II. Previa ratificación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal expedirá el nombramiento correspondiente de Juez Cívico con las obligaciones y deberes que el cargo impone a la persona designada por el Ayuntamiento.

El o la Juez Cívico, dependerá jerárquicamente del Ayuntamiento y podrá adscribírselenominalmente a la Secretaría del Ayuntamiento.

C. ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Juez Cívico las siguientes:

I. Conocer de los hechos constitutivos de faltas administrativas contenidas enel presente Reglamento y otros reglamentos municipales;
II. Atender asuntos fuera de la sede del Juzgado Cívico, cuando fueranecesario;
III. Realizar reuniones previas con los operadores de la Justicia Cívica;
IV. Escuchar a las partes para garantizar el principio constitucional de debidoproceso y derecho a audiencia;
V. Procurar la solución pacífica de los asuntos que son sometidos a suconocimiento;
VI. Ordenar la expedición de las cédulas citatorias correspondientes para laatención de los asuntos de Justicia Cívica;
VII. Expedir las órdenes de comparecencia y órdenes de arresto que corresponda conforme a este Reglamento;
VIII. Solicitar datos, informes o documentos sobre asuntos de su competenciapara mejor proveer;
IX. Determinar la mejor solución del asunto, privilegiando la preservación,mantenimiento y conservación del orden público con efectos restaurativos;
X. Informar al probable infractor del derecho que tiene de ser asistido en laaudiencia por un asesor cívico;
XI. Determinar las medidas cívicas, recomendadas por el Equipo Técnico, parala modificación positiva del comportamiento del probable infractor;
XII. Imponer los medios de apremio cuando corresponda;
XIII. Aplicar las sanciones al infractor;
XIV. Modificar la medida cívica o sanción al infractor, para mejorar su comportamiento social

positivamente;

XV. Remitir al Ministerio Público los asuntos que se le presenten y que pudieran estar relacionados con hechos delictivos;

XVI. Ordenar la presentación de los padres o tutores de las personas menoresde edad en los que éstos estén relacionados en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;

XVII. Comisionar la realización de notificaciones y diligencias por parte del Juzgado Cívico;

XVIII. Participar y promover actividades orientadas a la construcción de la paz;

XIX. Rendir un informe al Ayuntamiento mensual sobre el estado que guarda su área de competencia en materia de Justicia Cívica, y;

Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica yotras disposiciones jurídicas aplicables.

D. DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Son impedimentos de él o la Juez Cívico para conocer de asuntos, los siguientes:

I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como Representante Social, Asesor Cívico, parte quejosa, o haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento;

II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco enlínea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y porafinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;

III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;

IV. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera desus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;

V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera desus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sea acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, otengan alguna sociedad con éstos;

VI. Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentadoél, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querella, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;

VII. Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes, o

VIII. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubierarecibido o reciba beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera recibido presentes o dádivas independientementede cuál haya sido su valor.

El o la Juez Cívico deberá excusarse para conocer de los asuntos en los que intervenganpor cualquier causa de impedimento que se establecen en este artículo, mismas que no podrán dispensarse por

voluntad de las partes.
Cuando un Juez Cívico advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se declarará separado del asunto sin audiencia de las partes y remitirá los registros al Juez Cívico más próximo.

Si él o la Juez Cívico no se excusa a pesar de tener algún procedimiento, cualquiera de las partes podrá interponer la recusación ante el propio Juez Cívico, dentro de las 12 horas siguientes a que tuvo conocimiento del impedimento. La recusación se podrá interponer oralmente o por escrito, señalando la causa en que se justifica y los medios de prueba pertinentes. La recusación notoriamente improcedente opromovida de manera extemporánea, se desechará de plano.

Interpuesta la recusación, el recusado remitirá inmediatamente el registro de loactuado y los medios de prueba ofrecidos al Coordinador de Justicia Cívica, quien se apersonará al Juzgado Cívico para celebrar una audiencia dentro de las 12 horas siguientes con las partes y el o la Juez Cívico, en las que podrán hacer uso de la palabra sin que se admitan réplicas. Concluido el debate, el Coordinador de Justicia Cívica resolverá de inmediato sobre la legalidad de la recusación y contra la misma no habrá recurso alguno.

Artículo 25.- El Secretario del Juzgado deberá cumplir con lo siguiente:

A. DE LOS REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO

Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para ser Secretario del Juzgado Cívico se requiere lo siguiente:

I. Ser pasante o bien contar con título y cédula profesional de Licenciado enDerecho;
II. El Secretario del Juzgado Cívico será propuesto por el Secretario delAyuntamiento, quien emitirá el nombramiento correspondiente.

B. DE LAS ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Secretario del Juzgado Cívico las siguientes:

I. Alimentar el registro electrónico de todas las personas que participan en lasaudiencias de la Justicia Cívica;
II. Revisar que el registro audiovisual de las audiencias de Justicia Cívica estefuncionando;
III. Ingresar la información sobre el registro de los expedientes turnados a laJusticia Cívica y al Centro de Mediación;
IV. Certificar los documentos y actuaciones que ordene el o la Juez Cívico;
V. Expedir las cédulas citatorias para las personas que deban participar en las audiencias, señalando el número del expediente, el o la Juez Cívico que atenderá el caso, la fecha, la hora, el lugar en que se celebrará la audiencia; la identificación de la persona que deberá comparecer, así como el lugar en quepuede ser localizado;
VI. Programar la celebración inmediata de las audiencias ante el Juzgado Cívico;
VII. Coordinar las labores de los notificadores y demás auxiliares del Juzgado Cívico; y
VIII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26.- El Equipo Técnico del Juzgado se integrará preferentemente de la siguiente manera:

A. DE SU INTEGRACIÓN

El equipo técnico se integrará con un enfoque multidisciplinario por médicos, psicólogos o criminólogos, quienes colaborarán con el o la Juez Cívico para identificar factores de riesgos del probable infractor y facilitar entre las partes el proceso de Justicia Cívica, asistiendo al Juez Cívico en la recomendación de las medidas cívicas que consideren convenientes para la modificación del comportamiento de las personas de manera positiva.

B. DE LOS REQUISITOS

Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para ser integrante del Equipo Técnico se requiere lo siguiente:

I. El médico o médico legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico, deberá contar con título y cédula profesional en medicina y acreditar 2 años deexperiencia profesional;

II. Para ser Evaluador Psicosocial, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Psicología o Trabajo Social, con estudios en Psicología Clínica, Psicología Sistémica o Psicología Ecosistémica y acreditar 2 años de experiencia profesional; de la misma manera el criminólogo contar con cedula y experiencia de al menos 2 años.

C. EL NOMBRAMIENTO

El Equipo Técnico será propuesto por el Secretario de Ayuntamiento, quien emitirá los nombramientos correspondientes; el evaluador psicosocial o bien el criminólogo dependerán administrativamente de la Dirección de Prevención Social, mientras que los médicos lo serán de la Secretaria de Administración.

D. DE LAS ATRIBUCIONES

El Equipo Técnico, tendrás las atribuciones siguientes:

I. Son atribuciones del Médico, las siguientes:

a) Dictaminar sobre comportamientos de violencia o adicciones a las personas que lo requieran y a las que sean presentadas ante el o la Juez Cívico;

b) Elaborará los dictámenes médicos a los detenidos y en general a toda persona, al ser así ordenados y para el caso en que presenten lesiones, especificar en el mismo su opinión, respecto al tiempo en que tardan en sanar y si ponen o no en peligro la vida y dejan o no cicatriz visible. Igualmente, si se encuentra intoxicado con alguna sustancia o medicamento, médica, química o enervante, siendo su finalidad contribuir para el esclarecimiento de una infracción o delito. Proporcionar atención médica de emergencia;

c) Determinar el traslado inmediato a un hospital cuando alguna persona requiera servicios médicos especializados de urgencia;

d) Vigilar el estado de salud de las personas que se encuentren en las áreas de internación, y en su caso controlar los medicamentos que se les deban administrar a los detenidos.

II. Son atribuciones del Evaluador Psicosocial o el Criminólogo, las siguientes:

a) Contener al probable infractor, en caso de presentar alguna afectación emocional;

b) Evaluar condiciones psicopatológicas presentes que incrementen el riesgo de agresión del probable infractor, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;

c) Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación forensepara determinar el riesgo de una futura conducta antisocial en el probable infractor;
d) Evaluar el daño psicológico y emocional del probable infractor y la víctima;
e) Elaborar un reporte para el o la Juez Cívico sobre las evaluaciones realizadas,y
f) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- La Dirección de Prevención Social del Municipio, será autoridad corresponsable y de apoyo al Equipo Técnico del Juzgado Cívico, con las atribuciones que le han sido delegadas en la materia, además de cumplir con las siguientes:

a) Contar con un directorio de las instituciones públicas o privadas quebrindan servicios a la comunidad con atención focalizada en jóvenes en situación de riesgo;
b) Elaborar y actualizar un catálogo de servicios sobre la atención a las problemáticas individuales y comunitarias del Municipio;
c) Proporcionar información al infractor sobre la dirección, horarios y persona de contacto del lugar en donde cumplirá la medida cívica;
d) Dar seguimiento a las medidas cívicas impuestas por el o la Juez Cívico;
e) Informar y mantener estrecha comunicación con la institución pública o privada involucrada en la medida cívica y de seguimiento con el probable infractor;
f) Realizar pruebas aleatorias de cumplimiento de las medidas cívicas, y
g) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28.- El Asesor Cívico deberá cumplir con lo siguiente:

A. DESIGNACIÓN

El Asesor Cívico podrá ser designado por el probable infractor desde el momento de su detención, mismo que deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional y con experiencia en la materia. A falta de éste o ante la omisión de su designación, el probable infractor será asistido por un Asesor Cívico Municipal.
Cuando el probable infractor no pueda o se niegue a designar un Asesor Cívico particular, el o la Juez Cívico le designará al Asesor Cívico Municipal, para que esté presente desde el primer acto en que intervenga.

B. REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO DEL ASESOR CÍVICO MUNICIPAL

Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para ser Asesor Cívico Municipal se requiere lo siguiente:

I. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho;
II. Acreditar experiencia, competencias y habilidades en materia de Justicia Cívica, MASC, Sistema de Justicia Penal, Derechos Humanos y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

El Asesor Cívico Municipal será propuesto por el Secretario del Ayuntamiento y dependerá de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

C. ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Asesor Cívico:

I. Brindar el acompañamiento y asesoría al probable infractor durante el proceso de Justicia Cívica;
II. Vigilar que se protejan los Derechos Humanos del probable infractor y la víctima;
III. Informar al probable infractor sobre las bondades de las medidas cívicas; y
IV. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

La intervención del Asesor Cívico no menoscabará el derecho del probable infractor para intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estime pertinentes.

CAPITULO V
DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA CIVICA

Artículo 29.- Conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, la actuación de la policía en materia de Justicia Cívica se orientará bajo el enfoque de Policía orientada a la Solución de Problemas (POP), cuyo objetivo será transformar lafilosofía del servicio policial para pasar del "cuerpo represivo del estado" a "facilitador de la vida social", así como para mejorar la cobertura y la calidad del servicio policial en el Municipio.

Este enfoque implica que la policía, con apoyo de sus unidades de análisis, sea capaz de identificar las condiciones presentes en el entorno que facilitan o detonan las conductas delictivas, faltas administrativas y que, a partir de esta información, se diseñen respuestas a la medida.

Son principios de la Policía Orientada a la Solución de Problemas los siguientes:

a) Vigilancia y patrullaje estratégico;
b) Atención a víctimas;
c) Recepción de denuncias;
d) Trabajo con la comunidad y Prevención social.

Artículo 30.- El Policía actúa con un enfoque de Prevención para la atención temprana de los conflictos in situ (en el lugar de los hechos) entre dos o más partes, cuando no presencia la comisión de un probable delito. Su función se orientará a impedir la comisión de cualquier delito, falta administrativa o conducta antisocial y realizará todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente para salvaguardar la seguridad, el orden y la paz públicos.

Toda actuación policial atenderá a los principios de la Policía Orientada a la Solución de Problemas y se regirá con observancia en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.
Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

Artículo 31.- La Policía cuando no presencia la comisión de un probable delito o falta administrativa, estará capacitada para escuchar y dialogar con las partes, entender el conflicto, desactivar su escalamiento, proponer la mediación comunitaria y resoluciónde conflictos in situ cuando así lo permita

la situación, o remitir a las partes o al probable infractor ante el Juzgado Cívico.

En la resolución de conflictos in situ, se promoverá la cultura de la paz a través de la mediación comunitaria como mecanismo para la transformación del conflicto y la reconstrucción del tejido social.

Artículo 32.- Al realizar las acciones para la detención de un presunto infractor, la Policía deberá observar el siguiente procedimiento:

I. Respetar los derechos humanos con apego a la normatividad aplicable del usode la fuerza pública;
II. Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividadaplicable;
III. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al probableinfractor;
IV. Hacer del conocimiento del probable infractor los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable;
V. Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante;
VI. En todo momento, se evite el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género u orientación sexual.

Para la detención de un presunto infractor se observarán los principios de legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y no autoincriminación.
Si el detenido como probable infractor se encuentra afectado de sus facultades mentales o requiere de atención médica con urgencia, será remitido a las instituciones médicas y asistenciales competentes y en su caso, se dará aviso a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, informando de ello al Juez Cívico en turno.
Si el detenido como probable infractor es extranjero se permitirá la intervención del personal consular de su país o de cualquier persona que lo pueda asistir; si no se demuestra su legal estancia en el país por carecer de los documentos migratorios vigentes, el detenido será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.
Cuando por motivo de una detención por faltas administrativas al presente Reglamento, se advierta que el detenido haya cometido algún delito sancionado por la legislación en materia penal, mediante oficio en el que se establezcan los antecedentes del caso, de inmediato se pondrá al detenido a disposición del Ministerio Público, así como los objetos que se les recojan, sin perjuicio de que se impongan por la propia autoridad municipal las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 33.- Conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Registro Nacional de Detenciones, el Informe Policial Homologado deberá ser llenado por el Policía responsable que tuvo de conocimiento de la probable infracción administrativa y quien realizó las actuaciones correspondientes al caso concreto, así como la puesta a disposición ante el Centro de Detención Municipal.
El registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad por faltas administrativas deberá contener, al menos, el área que lo remite, datos generales de registro, el lugar de la comisión de la probable infracción administrativa, narración de los hechos y en su caso motivo del arresto, entrevistas realizadas y la información detallada sobre la detención y su presentación ante el Juzgado Cívico y/o

autoridad competente.

El Informe Policial Homologado debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas al hecho.

Artículo 34.- Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de una falta administrativa por flagrancia, debiendo entregar inmediatamente al probable infractor ante la autoridad más próxima.
Se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer una infracción administrativano se haya interrumpido su búsqueda o localización.
El Policía rendirá el Informe Policial Homologado con sus anexos y en caso de detención del probable infractor, lo pondrá a disposición del Centro de Detención Municipal y Juzgado Cívico para que se le practique el dictamen médico de rigor.

Artículo 35.- Cada Juzgado Cívico tendrá, al menos, dos Policías de Custodia que serán designados por el titular de La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, o quien éste designe, teniendo las atribuciones siguientes:

I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico, brindando protección a las personas que se encuentren en su interior;
II. Requerir el auxilio de los policías del Centro de Detención Municipal, para la presentación de probable infractor en su custodia, ante el o la Juez Cívico;
III. Realizar la revisión de personas que ingresen al Juzgado Cívico, para evitar laintroducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, y
IV. Las demás que señale el o la Juez Cívico, el Secretario de Seguridad Pública Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO VI
DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL
SECCIÓN PRIMERA DEL INTERNAMIENTO

Artículo 36.- El o la Juez Cívico requerirá la remisión en el momento en que le sea presentada una persona en calidad de detenido como presunto responsable de la comisión de una Infracción Administrativa.

Artículo 37.- El registro de detenciones que realiza la autoridad por Infracciones Administrativas deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. Autoridad que lo remite;
II. Datos generales del detenido;
III. Motivo de la detención
IV. Lugar de la comisión de la probable Infracción Administrativa; y
V. Número de folio del Informe Policial Homologado; y

VI. Fecha y hora de registro.

Artículo 38.- Por ningún motivo se internara en el Centro de Detención Municipal a persona alguna que sea remitida por autoridad administrativa o judicial, si no se presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido a la o el Titular de La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en fecha y hora reciente al internamiento.

Artículo 39.- Todo detenido, antes de ser internado en el Centro de Detención Municipal, estará sujeto por parte de la o el Encargado del Centro o de la o el Policía de Guardia a una revisión corporal a fin de verificar que no traiga en su poder alguna sustancia u objetos ilícitos con que pueda lesionar o lesionarse, o bien causar algún daño a las instalaciones.

Artículo 40.- Ninguna persona detenida podrá ser internada en el Centro de Detención Municipal, con cintas, cintos, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarros, teléfonos o cualquier otro objeto que ponga en peligro la integridad física delmismo interno o sus compañeros de celda.

Artículo 41.- Efectuada la revisión a que refieren los artículos anteriores, a todos los detenidos se les practicará un dictamen médico. Tratándose de Infractores Administrativos reincidentes, habituales o en aquellos casos en que el o la Juez Cívico lo determine en atención a la naturaleza de la Infracción Administrativa adicionalmente se les realizará una Evaluación Psicosocial.

Artículo 42.- Los detenidos que ingresen al Centro de Detención Municipal, serán internados bajo las siguientes bases:

I. Los menores de edad serán resguardados en el área de observación designada para tal efecto;
II. Los detenidos por infracciones administrativas o que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora o judicial, permanecerán en celdas distintas;
III. Las personas con alguna enfermedad infecciosa o contagiosa, con alguna enfermedad mental o con una actitud agresiva, serán internados en celda distinta a los demás;
IV. Las mujeres y hombres ocuparan celdas distintas;
V. Se tendrán las consideraciones del caso a las personas de la tercera edad, con discapacidad y a los detenidos por delitos culposos; y
VI. Los detenidos que formen parte de una corporación policial deberán ser internados en una sola celda.

Para cumplir con lo anterior, el Centro de Detención Municipal contará con lasinstalaciones necesarias.

Artículo 43.- La Coordinación de Justicia Cívica, mantendrá actualizados los datos relacionados con las personas que se encuentran internas en el Centro de DetenciónMunicipal, debiéndose rendir a la o al Titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y su Dirección jurídica los informes correspondientes sobre los índicesde internamiento, quedando a disposición de la o el Titular de La Secretaría de Seguridad Pública Municipal la información cuando así lo requiera.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS

Artículo 44.- El detenido interno en el Centro de Detención Municipal, además de lo previsto en otros ordenamientos, tendrá el derecho a:

I. Acceder a un aparato telefónico para realizar una llamada a persona de su interés, o en su caso a realizar las llamadas que expresamente le autorice el o la Juez Cívico en turno;
II. Recibir los alimentos que le sean proporcionados por sus familiares o personas de su confianza y en caso de que durante el transcurso de 8 ocho horas no los reciba el Municipio se los proporcione;
III. Que el Municipio les brinde los primeros auxilios en casos de urgencia médica y de ser necesario a ser traslado al centro médico que indique el detenido o sus familiares, o en su defecto a una institución de asistencia social, lo anterior previa autorización e informe a la autoridad competente; y
IV. Acceder a los artículos que disponga para su aseo personal, previa autorización de la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o de la o el Policía de Guardia.

Artículo 45.- El detenido interno en el Centro de Detención Municipal, además de lo previsto en otros ordenamientos, tendrá la obligación de:

I. Guardar el orden;
II. Acatar las instrucciones que le dé la autoridad;
III. Tratar con respeto y consideración a otras personas;
IV. Mantener aseada el área donde se encuentra; y
V. Evitar daños a las instalaciones.

SECCIÓN TERCERA
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 46.- Cualquier irregularidad que se detecte en el área de celdas deberá ser reportada de inmediato mediante informe por escrito a la o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y a la o el Titular de la Coordinación de Justicia Cívica, indicando de forma concreta los hechos y datos relevantes, así como las medidas adoptadas o sugeridas para corregirla.

Son facultades y obligaciones, además de lo que señala el Reglamento de Justicia Cívica, de los oficiales de policía adscritos a la barandilla, las siguientes:

a) Dar al público en general, con esmero y buen trato, la información que les sea requerida respecto de las personas detenidas o arrestadas en la Cárcel Municipal.
b) Vigilar que no se altere el orden en el área de libre acceso al público.
c) Vigilar que se mantenga orden en el área de barandilla, celdas y área de considerados y menores.
d) Llevar en forma minuciosa el libro de registro de detenidos, traslados y el libro de visitantes.
e) Custodiar en todo momento al detenido durante el procedimiento de calificación, revisión médica y en su caso hasta su internamiento en la Cárcel, igualmente cuando sea requerido

ante la presencia del Ministerio Público.

f) Vigilar las áreas de celdas, de considerados y menores, cuando menos cada10 minutos, para salvaguardar la integridad física de los detenidos o arrestados. Manteniendo custodia permanente en los casos de personas demasiado agresivas o en estado notoriamente depresivo.

g) Vigilar que antes de internar a cualquier persona, esta haya sido sujeta a revisión y dictamen médico.

h) Vigilar que su cumpla la normativa aplicable.

Artículo 47.- Al cambio de turno del personal del Centro de Detención Municipal se deberá realizar:

I. Una revisión en el área de celdas a fin de contabilizar el número de detenidosy verificar ante qué autoridad se encuentran a disposición; y

II. Una revisión de las instalaciones del área de celdas para verificar que los objetos personales del detenido no sean de los prohibidos y verificar los accesos a dichas celdas y lugares de ventilación a fin de evitar en todo momento que algún detenido se evada de la justicia.

Artículo 48.- Como medida de seguridad y con el objeto de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de los detenidos internos en el Centro de Detención Municipal, el área de celdas podrá contar con cámaras de videograbación instaladas y operadas por el Municipio.

SECCIÓN CUARTA
VISITAS A LOS INTERNOS

Artículo 49.- Los detenidos internos en el Centro de Detención Municipal podrán recibir visitas en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas todos los días de la semana. La o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia, llevará un control de visitas en el que se asentarán entre otros datos los siguientes:

I. Fecha de la visita;
II. Nombre de la persona detenida a visitar;
III. Nombre del visitante;
IV. Edad y firma del visitante
V. Relación o parentesco del visitante con el detenido;
VI. Hora de entrada; y
VII. Hora de salida

Artículo 50.- La o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia deberá permitir el libre acceso a la o las personas que visiten al detenido,previa revisión y medidas de seguridad correspondientes, sujetándose al horario establecido para tal efecto, salvo que sea la primera visita en el día y hora que ingrese el detenido al Centro. El o la Juez Cívico en turno, si lo estima pertinente, podrá autorizar visitas fuera del horario establecido.

Artículo 51.- El abogado defensor del detenido en cualquier tiempo podrá visitar a su representado, siempre y cuando acredite ser Licenciado en Derecho a través de su cédula profesional y el detenido lo acepte como su abogado defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia, deberá solicitarse el visto

bueno de él o la Juez Cívico en turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso.

Artículo 52.- El visitante deberá presentar una identificación para su ingreso al área de celdas, la cual se le devolverá una vez concluida la visita, en la inteligencia de queno deberá exceder dicha visita por más de 15 quince minutos; asimismo, sólo se permitirá un visitante a la vez por detenido, salvo que se trate de alguna autoridad o defensores en cuyo caso se autorizará el ingreso de las personas necesarias.

Artículo 53.- La o el Encargado del Centro de Detención o la o el Policía de Guardia,negaran el acceso a visitar a los detenidos o a hablar con el o la Juez Cívico en turno, a toda persona que acuda al Centro de Detención Municipal y se presente:

I. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica;
II. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de losdetenidos, del personal policial o administrativo;
III. Con la intención de realizar videograbaciones; y
IV. A menores de dieciocho años.

Artículo 54.- Todos los visitantes deberán ser sometidos a una revisión corporal por personal del mismo género como medida de seguridad y por ningún motivo podrá ingresar al área de celdas con objetos que por su diseño o naturaleza implique algún riesgo para la integridad física de los internos, de los visitantes, personal de custodia o administrativo de la institución, por lo que los alimentos también serán revisados para evitar que sean introducidos diversos objetos no permitidos.

Artículo 55.- No se permitirá a los visitantes la introducción de medicamentos salvo cuando un detenido se encuentre bajo tratamiento autorizado por un médico, caso enel cual, el familiar o persona de su confianza deberán hacerlo del conocimiento de el o la Juez Cívico y de la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia, quienes previa opinión del médico de guardia, podrán autorizar el acceso de los mismos, quedando éstos en poder del médico de guardia a fin de que administre la dosis indicada.

Artículo 56.- Se establecerá una área bajo la responsabilidad de la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia, donde las personas visitantes, previa constancia de depósito, dejen sus objetos personales que por su naturaleza no pueden ingresar al área de celdas ya que se consideren prohibidos porel hecho que puedan ser usados para fines ilícitos, entre otros, corta uñas, navajas, spray para el pelo, envases de vidrio, teléfonos celulares u objetos punzo cortantes.

Artículo 57.- Cuando algún servidor público relacionado con la procuración y administración de la justicia, ya sea del fuero común o federal en ejercicio de sus funciones, solicite su ingreso al Centro de Detención Municipal y acredite el carácter con que se ostenta, la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia deberán proporcionarles las facilidades necesarias para que realicen su visita. De igual forma se permitirá el acceso a los servidores públicos en materia de Derechos Humanos para que lleven a cabo sus funciones.

SECCIÓN QUINTA

SALIDA Y LIBERACIÓN DE INTERNOS

Artículo 58.- Cuando la autoridad administrativa, investigadora o judicial requiera al detenido para alguna diligencia procesal, deberá solicitar su excarcelación provisional mediante oficio en el cual se indique el lugar donde habrá de ser remitido,el día y hora en que se requiera, debiéndose designar los policías de custodia que resulten necesarios, quienes deberán tomar las medidas preventivas de seguridad para que se cumplan con la orden dictada por la autoridad.

Artículo 59.- Para que la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia pueda dejar en libertad a un detenido, deberá contar con la respectiva orden, misma que será por escrito que contenga el nombre, firma y sello de la autoridad ante quien se encuentra a disposición el detenido y que ordena su liberación.

Artículo 60.- La o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia, deberá vigilar que ningún detenido a disposición de la autoridad investigadora, judicial o administrativa permanezca interno por un término mayor a los establecidos en los artículos 16, 19 y 21 de la Constitución Política de los EstadosUnidos Mexicanos.

CAPITULO VII
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS O FALTAS CIVICAS

Artículo 61.- Se consideran infracciones administrativas o faltas cívicas, todas aquellas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este y demás Reglamentos Municipales, cuyas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al probable infractor.

Las faltas administrativas señaladas en el presente Reglamento son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que también son materia de sanción las conductas que contravengan las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 62.- Las Infracciones Administrativas al presente Reglamento se clasifican de la siguiente manera:

I. Infracciones contra el Orden Público o el Bienestar Colectivo;
II. Infracciones contra la Salud o el Medio Ambiente;
III. Infracciones contra la Propiedad;
IV. Infracciones contra las Personas y su Seguridad;
V. Infracciones contra la Integridad del Individuo o de la Familia.
VI. Infracciones en el ejercicio del Comercio y del Trabajo;
VII. Infracciones contra el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio dePesquería, Nuevo León.

Artículo 63.- Son Infracciones Administrativas contra el Orden Público o el BienestarColectivo:

I. Oponerse o resistirse a un mandato legitimo de la autoridad municipal;
II. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo denotificación que

sea realizada por parte de la autoridad municipal;

III. Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados, siempre ycuando en estos últimos se transgreda el orden público;

IV. Pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas o despectivas quealteren el orden público

V. Molestar o asediar a las personas en la vía pública o lugares públicos, asícomo en el interior de su domicilio;

VI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos;

VII. Provocar o participar en riñas en lugares públicos o privados;

VIII. Estorbar o impedir de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público sinpermiso por escrito de la autoridad competente;

IX. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar o competencias en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la autoridadcorrespondiente;

X. Impedir, dificultar, entorpecer o intervenir en las labores de los servidores públicos, así como de los cuerpos de bomberos, de protección civil, derescate o de asistencia médica, que se desarrollen en cumplimiento de sus deberes;

XI. Comprar bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento fuera de los horarios permitidos por la ley y demás disposiciones aplicables;

XII. Tratar de sorprender o engañar a la autoridad, mediante cualquier tipo de acción u omisión, dirigida a eludir, entorpecer o evitar la aplicación de las leyes y demás disposiciones aplicables;

XIII. Alterar el orden en lugares públicos o privados;

XIV. Insultar, desobedecer o tratar de burlar a los servidores públicos municipales que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, o bien, cuando se les llame la atención en relación a cualquier aspecto dirigido a mantener y conservar el orden público y el exacto cumplimiento del presente Reglamento;

XV. Participar en grupos que causen molestias a las personas o sus bienes, en lugares públicos o en la Prevención de sus domicilios, o en éstos;

XVI. Provocar falsas alarmas al solicitar los servicios de la Policía, Policía Vial, ambulancias, bomberos, protección civil, servicios médicos o asistenciales, públicos o privados, o bien presentar denuncias falsas ante el o la Juez Cívico;

XVII. No cumplir con las horas de Trabajo a Favor de la Comunidad que le hayan sido impuestas;

XVIII. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de vehículos estacionados en lugares públicos o privados de acceso al público;

XIX. Incumplir los convenios o acuerdos que se realicen a través de los métodos alternativos de solución de controversias ante el o la Juez Cívico o ante el Centro de Mediación Municipal; y

XX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados.

Se presumirá que una persona cae en el supuesto de la fracción VI del presente artículo cuando el presunto Infractor tenga aliento alcohólico y dentro de su radio de acción se encuentre una botella, lata, envase o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.

Artículo 64.- Son Infracciones Administrativas Contra la Salud o el Medio Ambiente:

I. Consumir drogas, sustancias toxicas o ilícitas, o bien, encontrarse en evidente estado de intoxicación por efecto de las mismas o de sustancias quecausen efectos similares, lo anterior en lugares públicos;

II. Arrojar a lugares públicos, privados o lotes baldíos, objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos, incluyendo animales, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;

III. Realizar necesidades fisiológicas en lugares públicos o privados sin la autorización del propietario;

IV. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los manantiales, tanquesalmacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías y drenajes pluviales;

V. Expender comestibles o bebidas en estado insalubre;

VI. Fumar en lugares públicos o privados no permitidos;

VII. Vender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o ilícitas, en cualquiera de sus modalidades;

VIII. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, flamables, corrosivas,explosivas o similares;

IX. Destruir y maltratar árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada;

X. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos, sinel permiso de quien tenga la facultad de otorgarlo;

XI. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno o contaminación al medio ambiente;

XII. Tirar o desperdiciar el agua;

XIII. Realizar fogatas en la vía pública o lugares públicos sin autorización;

XIV. Tratar con crueldad a los animales;

XV. Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables en la vía pública:

XVI. Generar ruido o sonidos que por su proceso de propagación y por su intensidad sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, siendo que estos sean con una intensidad mayora los 55 cincuenta y cinco decibeles en el horario comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas y a los 50 cincuenta decibeles en el horario comprendido de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.

XVII.- La violación de preceptos y medidas de seguridad sanitaria conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Salud, durante el tiempo que permanezca declarada una contingencia sanitaria, generada por una enfermedad contagiosa, y en el caso de que la autoridad sanitaria competente declare obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas, excepto para los menores de 2 años;

Las personas de 2 a 18 años de edad y con discapacidad intelectual no serán sujetosde sanción, pero la falta de uso de cubrebocas será responsabilidad de los padres de familia, tutores, representantes legales o de quienes tengan a su cargo su guarda, custodia o cuidado.

El uso de cubrebocas será obligatorio en vías y espacios públicos o de uso común, enel interior de establecimientos ya sean comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, así como para los usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte

público o privado de pasajeros o de carga, previa determinación y aprobación de los respectivos lineamientos de la autoridad correspondiente.

Artículo 65.- Son Infracciones Administrativas Contra la Propiedad:

I. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles pertenecientes aterceros;
II. Dañar, destruir, mover, alterar o apoderarse de las señales públicas del lugardonde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
III. Provocar intencionalmente o por negligencia, que animales de su propiedad oposesión causen daños a terceros;
IV. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la autoridad, o sin el permiso correspondiente enlos lugares autorizados;
V. Dañar, pintar o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
VI. Destruir o apagar las luminarias del alumbrado público;
VII. No remitir a la autoridad municipal los bienes mostrencos;
VIII. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de lapersona autorizada para darlo;
IX. Reservar, rentar o invadir espacios en la vía pública o lugares privados, destinados para el estacionamiento de vehículos, a excepción de los que cuenten con el permiso municipal respectivo; y
X. Dañar, destruir, mover, alterar o apoderarse de cualquier mueble o inmueble que se ubique en los parques, jardines, calzadas, avenidas o vía pública sin laprevia autorización de la autoridad municipal competente.

Artículo 66.- Son Infracciones Administrativas Contra las Personas y su Seguridad:

I. Utilizar, sin permiso correspondiente, la vía pública o lugares públicos noautorizados para efectuar juegos;

II. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
III. Portar o utilizar objetos o sustancias que denoten peligrosidad de causar daño a las personas, sin permiso de la autoridad competente, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;
IV. Realizar en contra de cualquier persona una agresión física sin que cause lesión que ponga en peligro la vida o deje cicatriz perpetua o visible, o bien, sin que cause lesiones pero que afecte la dignidad de la persona, humillándolao degradándola; e
V. Insultar a las personas mediante frases, ademanes soeces o cualquier otrotipo de gesto o seña.

Artículo 67.- Son Infracciones Administrativas contra la Integridad del Individuo o dela Familia:

I. Presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenidoatente contra las buenas costumbres;
II. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga,actividades en

las que exista trato directo al público;

III. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia opermanencia de menores de edad;

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo en la vía o lugarespúblicos o en lugares privados de acceso o visibles al público;

V. Ejercer la prostitución en la vía o lugares públicos o privados;

VI. Faltarle al respeto a cualquier persona en lugares públicos o privados;

VII. Colocar o exhibir cartulinas o posters en lugares públicos o privados deacceso al público que atenten contra las buenas costumbres;

VIII. Dormir en la vía o lugares públicos;

IX. Exhibir o comercializar en lugares públicos material pornográfico. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad; y

X. Tomar fotografías o video a las personas sin su consentimiento.

Artículo 68.- Son Infracciones Administrativas en el Ejercicio del Comercio y delTrabajo:

I. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos, sin la autorización o el permiso correspondiente;

II. Ejercer actos de comercio sin la autorización o el permiso correspondiente en cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos o lugares que por la tradición y las costumbres impongan respeto;

III. Desempeñar cualquier actividad cuando para ello se requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no se cuente con ello; o bien, cuando no se sujete a las condiciones requeridas para la prestación de un servicio; y

IV. No contar los propietarios, encargados u organizadores deespectáculos públicos con personal médico o de primeros auxilios,donde se puedan presentar accidentes o así lo requiera la autoridad.

Artículo 69.- Son infracciones administrativas al presente Reglamento y por tanto se sancionarán siguiendo el Procedimiento de Justicia Cívica, las infracciones previstas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Pesquería, Nuevo León.

La o el Policía o Agente Vial que detenga a una persona conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol deberá ponerla a disposición de él o la Juez Cívico en turno para la realización del procedimiento establecido en este Reglamento y aplicar la sanción correspondiente, quedando en su caso el vehículo a disposición de la Dirección de Transito de este municipio.

Artículo 70.- Se consideran infracciones con agravante, todas aquéllas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento cuando la persona a quien se le impute la acción u omisión Infractora se encuentre en estadode ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia que produzca efectos similares, o que con su conducta, ponga en riesgo, tanto su vida, como la de terceras personas, incluyendo su patrimonio, para lo cual el o la Juez Cívico atenderá los resultados del dictamen médico que se le practique al detenido. También se considerarán infracciones con agravante en el caso de que el Infractor sea reincidente o habitual.

Artículo 71.- Habrá reincidencia cuando el Infractor cometa la misma Infracción Administrativa al presente Reglamento en un periodo de 6 meses contados a partirde que haya cometido la infracción anterior; salvo el caso de las infracciones cometidas por conductores en estado de ebriedad donde en términos de la Ley Estatal de la materia el período será de 2 años.

Artículo 72.- Será considerado Infractor habitual aquella persona que cometa 3 o más infracciones administrativas de cualquier naturaleza al presente Reglamento en un periodo que no exceda de 1 año.

Artículo 73.- En los casos de Infractores reincidentes o habituales, el o la Juez Cívico podrá dar vista a las instituciones públicas o privadas que estime conveniente a fin de que se traten las causas o factores de riesgo que originan las conductas delInfractor.

CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES

Artículo 74.- Las infracciones administrativas a que refiere el presente Reglamento serán sancionadas mediante resolución de él o la Juez Cívico en la que considerará la gravedad de la infracción, las causas que la produjeron, la reincidencia o lahabitualidad del Infractor, así como sus condiciones socioeconómicas en términosdel presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 75.- Las sanciones aplicables a las Infracciones Administrativas al presente Reglamento consistirán en:

I. Amonestación;
II. Multa;
III. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas; y
IV. Trabajo a Favor de la Comunidad

Artículo 76.- Las cuotas de Multa, las horas de Arresto y las horas de trabajo a favor de la comunidad que determine como sanción administrativa el o la Juez Cívico por infracciones al presente Reglamento, se sujetarán a los siguientes parámetros:

INFRACCIONES	ARTÍCULO	FRACCIONES	CUOTAS DE MULTA	HORAS DE ARRESTO			HORAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
				Primera vez del infractor	Infractor habitual	Infractor reincidente	
Contra el Orden		I, II, III, IV,	De 1	De 1 a	De 13	De 25 a	De 1 a 36

Público o el Bienestar Colectivo.	63	VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII,	a 25	12	a 24	36	
		XVIII y XIX					
		V y XIV	De 26 a50	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
Contra la Saludo el Medio Ambiente.	64	I, II, III, IV, V, VI, VII,VIII, IX, X, XI, XII, XIIIy XIV	De 1 a 25	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
		XV y XVI	De 40 a300	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
		XVII	De 1 a 5	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 8
Contra la Propiedad.	65	I, III, IV, VII, VIII y IX	De 1 a 25	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
		II, V, VI yX	De 26 a300	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
Contra las Personas y suSeguridad.	66	I y V	De 1 a 30	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
		II, III y IV	De 26 a300	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36

Contra la Integridad del Individuo o de la	67	I, II, III, VIII y X	De 1 a 25	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
		IV, V, VI, VII y IX	De 26 a	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
Familia.			300				
En el Ejercicio del Comercio ydel Trabajo.	68	I, II, III y IV	De 1 a 25	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
Contra el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Pesquería,Nuevo León.	69	No aplica	Según establezca el Reglamentode Tránsito y Vialidad del Municipio.				De 1 a 36

Artículo 77.- En el caso de las infracciones cometidas por conductores de vehículos en estado de ebriedad, se sancionará con Multa y el Arresto de 8 hasta 36 horas, donde las primeras 8 horas serán inconmutables.

Artículo 78.- Las sanciones a las infracciones administrativas cometidas al presente Reglamento serán determinadas por la autoridad municipal competente sin perjuicio de las demás responsabilidades que le resulten al Infractor.

Artículo 79.- Cuando las conductas a sancionar sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el o la Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la Multa.

Artículo 80.- El o la Juez Cívico acumulará las sanciones contenidas en el presente Reglamento, que correspondan a dos o más infracciones cometidas por la misma persona en el mismo acto.

Artículo 81.- Cuando de un hecho o hechos se constituyan violaciones a otros ordenamientos legales, independientemente de la sanción a que se haga acreedor lao las personas que cometan infracciones a lo señalado en este Reglamento, el o la Juez Cívico deberá dar vista de los hechos a la autoridad competente para conocer del acto.

Artículo 82.- El o la Juez Cívico, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden y disciplina podrá hacer uso indistinto de los siguientes medios de apremio:

I. Apercibimiento;
II. Multa de uno a veinticinco UMA;
III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
IV. Uso de la fuerza pública.

Artículo 83.- En la determinación de la sanción, el o la Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la Infracción Administrativa;
II. Si se causó daño a algún servicio o bien público;
III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal queejecutó la detención;
IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes deterceros;
V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública oen algún evento o espectáculo;
VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas delinfractor; y,
VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la InfracciónAdministrativa.

CAPÍTULO IX
DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD Y LAS MEDIDASCÍVICAS

Artículo 84.- El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas Cívicas, es una sanción reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la presentación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción administrativa o falta cívica cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre su reinserción social.
El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.
El o la Juez Cívico podrá imponer cualquiera de las siguientes actividades:

I. Limpiar, pintar, y en su caso restaurar los bienes públicos propiedad del Municipio que hubieren sido dañados por el infractor;

II. Limpiar, pintar, y en su caso restaurar los edificios públicos, ya sean federales, estatales municipales o privados en los que preste servicio elMunicipio
III. Efectuar obras de limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en lugares de uso común en el Municipio, así como en aquellas instituciones o establecimientos públicos;
IV. Impartición de pláticas, conferencias o talleres en beneficio de la comunidad, que correspondan a actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice el infractor;
V. Participación en actividades de carácter artístico, cultural, deportivo, ecológico o turístico que organice o promueva el Municipio, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de la población del Municipio; y
VI. Cualquier otra actividad que sea a favor de la comunidad.

Artículo 85.- Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la infracción administrativa o falta cívica cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de las Medidas Cívicas, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.
Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o arresto que se le hubiere impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

El o la Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar lasuspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción que se trate.

El trabajo en favor de la comunidad será supervisado por la Dirección de Prevención Social del Municipio, en apoyo a las funciones en materia de Justicia Cívica.

Artículo 86.- Las Medidas Cívicas son una solución a través de actividades recomendadas por el Equipo Técnico para modificar el comportamiento de las personas de manera positiva. El o la Juez Cívico atendiendo al perfil de riesgo del probable infractor recomendará someterse a las Medidas Cívicas que establezca el Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica.
Al fijar una o varias medidas cívicas, el o la Juez Cívico establecerá un plazo de suspensión del procedimiento, que no podrá ser inferior a dos días ni superior a dos años, las cuales, de forma enunciativa más no limitativa, se señalan:

I. Residir en un lugar determinado;
II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;
IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;
V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el o la Juez Cívico;
VI. Prestar servicio social a favor del Municipio o de instituciones de beneficencia pública;
VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;
VIII. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que él o la Juez Cívico determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;
IX. Someterse a la vigilancia que determine el o la Juez Cívico; y,
X. Cualquier otra condición que, a juicio de él o la Juez Cívico, logre una efectiva tutela de los derechos de la parte quejosa.

Para fijar las Medidas Cívicas, el o la Juez Cívico podrá disponer que el probable infractorsea sometido a una evaluación previa, la parte quejosa, podrá proponer al Juez Cívico las condiciones a las que consideran debe someterse el probable infractor.

El o la Juez Cívico preguntará al probable infractor si se obliga a cumplir con las medidas cívicas impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.
Las Medidas Cívicas suspenden el procedimiento de Justicia Cívica o suspenden los efectos de la

sanción.

Artículo 87.- Del Acuerdo de Medidas Cívicas.

El acuerdo de las Medidas Cívicas deberá contener:

I. Programa, acción y/o actividad;
II. Número de sesiones;
III. Institución a la que se canaliza el infractor; y
IV. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
   a) En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el o la Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas cívicas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada el o la Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y
   b) En los casos de los menores de edad, los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Corresponde a la Dirección de Prevención Social del Municipio, realizar el seguimiento y evaluación de las medidas cívicas impuestas por el o la Juez Cívico al infractor, con el objetivo de determinar su impacto social en la modificación del comportamiento positivo, la cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social como acciones para evitar el escalamiento de la violencia comunitaria.

Artículo 88.- La Dirección de Prevención Social del Municipio, en la supervisión de las medidas cívicas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cívicas aplicadas por el o la Juez Cívico, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;
II. Entrevistar periódicamente a la parte quejosa o testigo, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cívica aplicada y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;
III. Realizar entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el probable infractor o sancionado;
IV. Verificar la localización del probable infractor o sancionado en su domicilio oen el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por el o la Juez Cívico así lo requiera;
V. Requerir que el probable infractor o sancionado proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por el o la Juez Cívico así lo requiera;
VI. Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que él o la Juez Cívico encargue el cuidado del probable infractor o sancionado, cumplan las obligaciones contraídas;
VII. Solicitar al probable infractor o sancionado la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones aplicadas;
VIII. Revisar y sugerir el cambio de las condiciones de las medidas cívicas aplicadas al probable infractor o sancionado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias

originales que sirvieron de base para imponer la medida;

IX. Informar a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones aplicadas que estén debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir lasmodificaciones que estime pertinentes;

X. Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cívicas y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión;

XI. Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de otros Municipios dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

XII. Ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de otros Municipios en susrespectivos ámbitos de competencia;

XIII. Canalizar al probable infractor o sancionado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por el o la Juez Cívico así lo requiera, y

XIV. Las demás que establezca el presente Reglamento o demás disposiciones aplicables.

El cumplimiento de la medida cívica deja sin sanción al infractor, pero su incumplimiento será motivo para la imposición de trabajo en favor de la comunidad.

Para el seguimiento y supervisión de las medidas cívicas, la Dirección de Prevención Social se auxiliará del Equipo Técnico del Juzgado Cívico y demás dependencias de gobierno conforme a la coordinación interinstitucional en materia de Justicia Cívica.

CAPÍTULO X

DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS,JUSTICIA RESTAURATIVA Y REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 89.- Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de faltas administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Cualquier persona, en caso de que considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectada por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes, el Centro deMediación y el o la Juez Cívico.

Artículo 90.- De los MASC.

Son mecanismos alternativos de solución de conflictos:

I. La mediación; y

II. La conciliación.

Dichos mecanismos se resolverán atendiendo a las disposiciones de la Ley deMecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 91.- De los Jueves Cívicos como facilitadores de MASC

Para que el o la Juez Cívico pueda fungir como facilitador en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, deberá acreditar la certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, de lo contrario tendrá que canalizar los casos al Centro de Mediación Municipal.

Artículo 92.- Conforme al artículo 24 de la Ley de Mecanismos, la Justicia Restaurativa se podrá obtener a través de cualquier metodología a elección de las partes, incluidos los mecanismos alternativos contemplados por la presente Ley, debiendo observar los siguientes principios:

a) Encuentro entre las personas involucradas en la controversia;
b) Enmiendas acordadas por las partes como compensación o restauración del daño y/o perjuicio sufrido por la parte ofendida, sea de naturaleza moral o patrimonial;
c) Responsabilidad y restauración dentro de la comunidad para todas las personas involucradas; y
d) Inclusión de todas las personas involucradas en la controversia dentro del proceso de Justicia Restaurativa.

La Justicia Restaurativa se podrá aplicar para la reparación del daño o perjuicio derivado de cualquier conflicto comunitario que sea sometido en materia de Justicia Cívica.

Artículo 93.- La reparación del daño deberá establecer lo siguiente:

I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazospactados; y
IV. Aceptación de los términos por las partes.

Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del daño a entera satisfacción de las partes, el Centro de Mediación hará del conocimiento al Juez Cívico de dicha resolución, quien suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.
En caso de incumplimiento, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda. En dichos procedimientos el o la Juez Cívico que fungió como facilitador no podrá ser quien determine la existencia de la falta administrativa.

CAPÍTULO XI
DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 94.- El procedimiento de Justicia Cívica se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal, se iniciarán con la presentación del probable infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de faltas administrativas, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico, quien

lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.
El o la Juez Cívico podrá diferir el procedimiento hasta por treinta minutos para la consideración y valorización de las pruebas o para fundar y motivar adecuadamente la resolución. Durante este lapso, el probable infractor permanecerá en el Centro de Detención Municipal a disposición del Juez Cívico.
Excepcionalmente las audiencias podrán ser privadas, cuando participen personas menores de edad o cuando pudiera afectar la integridad física o psicológica de la parte quejosa, los testigos o del probable infractor.

Artículo 95.- El o la Juez Cívico es competente para conocer de los asuntos cometidos dentro del Municipio, que se hayan iniciado en éste y tenga efectos en otro, o sehaya iniciado en otro y tenga efectos en el Municipio.
Los infractores a quienes se les imponga trabajo en favor de la comunidad o que se les aplique una o varias medidas cívicas, podrán cumplir sus encomiendas en otros Municipios atendiendo en su caso a los convenios específicos de colaboración con los demás Municipios.
El o la Juez Cívico del Municipio supervisará el cumplimiento de dichas medidas cuando así sea solicitado por Jueces Cívicos de otros Municipios e informará sus avances.

Artículo 96.- Se aplicarán de manera supletoria al presente Reglamento, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal para el procedimiento y resolución durante la audiencia, así como la Ley de Mecanismos para la mediación.
La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 97.- Las audiencias de Justicia Cívica serán registradas por cualquier medio, preferentemente tecnológico, para acreditar su certeza. La grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 98.- Toda persona que intervenga o asista a las audiencias está obligada a observar respeto y mantener el orden, absteniéndose de emitir comentarios y manifestaciones respecto a las actuaciones que se desarrollen. El o la Juez Cívico podrá ordenar el desalojo de las personas que transgredan estos principios.

Artículo 99.- Cuando la parte quejosa o el probable infractor no hablen español o tengan alguna discapacidad auditiva y no cuenten con traductor o interprete, elMunicipio le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento de JusticiaCívica no podrá dar inicio.

Artículo 100.- En el supuesto de que una niña, niño o adolescente sea sujeto a un Procedimiento por la comisión de una presunta Infracción Administrativa, el o la Juez Cívico observará el cumplimiento de los siguientes principios:

I. El interés superior del menor;
II. El respeto a sus derechos y garantías;
III. El reconocimiento de su calidad como sujetos de derecho;
IV. La presunción de su inocencia; y
V. Los demás que establezcan las leyes.

Artículo 101.- Los Juzgados Cívicos y el Centro de Detención Municipal, contarán con un área exclusiva para resguardo y cumplimiento de sanciones administrativas por parte de niñas, niños y adolescentes, las cuales deberán estar separadas de las áreas destinadas a los adultos.

Artículo 102.- En la aplicación del presente Reglamento se considerarán niñas y niños a las personas menores de -12- doce años de edad y adolescentes a las personas de entre -12- doce años cumplidos y menores de 18- dieciocho años de edad.

Artículo 103.- Cuando exista la duda de que se trata de una persona mayor de -18- dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de que se trata de una persona mayor o menor de -12- doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 104.- En aquellos casos en que él o la Juez Cívico, tenga conocimiento de lapresunta comisión o participación de una niña o niño o adolescente, en un hecho quela ley señale como delito o Infracción Administrativa al presente Reglamento, de manera inmediata dará aviso a la instancia municipal competente para la defensa de sus derechos.

Artículo 105.- El o la Juez Cívico, en el ámbito de su competencia, velará para que se proporcione asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a las niñas, niños y adolescentes presuntos infractores, así como a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia.

Artículo 106.- Todas las niñas y niños que presuntamente hayan cometido una Infracción Administrativa al presente Reglamento deberán ser puestos a disposición de él o la Juez Cívico en turno, quien dispondrá su resguardo y notificará de inmediato a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, a efecto deque acudan y reciban a la niña o niño previa constancia.

Artículo 107.- Todos los adolescentes que cometan una infracción al presente Reglamento deberán ser puestos a disposición de él o la el Juez Cívico en turno, elcual deberá asegurarse con relación a la integridad del adolescente de lo siguiente:

I. Notificar de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda ocustodia, a fin de acompañarlos en el desarrollo del Procedimiento;
II. Informar sobre el Procedimiento y su presunta participación en el mismo;
III. Resguardar sus datos personales durante todo el Procedimiento;
IV. Evitar el contacto con adultos que puedan influir negativamente en su comportamiento o alterar la estabilidad emocional del menor; y
V. Que, durante su internamiento se encuentren en instalaciones especiales, por un periodo no mayor a treinta y seis horas posteriores desde el momento desu detención.

Artículo 108.- El o la Juez Cívico en turno, resolverá, de acuerdo a los siguientes parámetros:

I. Los menores de -14- catorce años señalados por su presunta participación en la comisión de una infracción a este Reglamento, no deberán ser arrestados y serán entregados, previa firma responsiva de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, a quienes se les informarán los motivos desu detención; sin embargo, serán amonestados por las infracciones

cometidas por estos. A falta de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, después de haber agotado todas las instancias correspondientes para su localización, se le dará vista a la instancia municipal competente para la defensa de sus derechos. La medida correctiva de internamiento se utilizarácomo medida extrema y por el tiempo más breve que proceda; y,

II. A los adolescentes mayores de -14- catorce años, pero menores de -18- dieciocho años, se les aplicará la sanción que proceda; permaneciendo en un área de observación, para ser entregados, previa firma responsiva de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, a quienes se les informarán los motivos de su remisión; a falta de estos y después de haber agotado todas las instancias correspondientes para su localización, se le dará vista a la instancia municipal competente para la defensa de sus derechos.

Artículo 109.- En el supuesto de que un adolescente haya cometido una Infracción Administrativa y éste deba permanecer bajo Arresto, el mismo se cumplirá en un espacio físico separado de aquel destinado para las personas mayores de edad detenidas, y en ningún caso excederá de un plazo de -36- treinta y seis horas a partirde que fuere puesto a disposición de él o la Juez Cívico.

Artículo 110.- Cuando el o la Juez Cívico encuentre descuido en relación al menorde edad por parte de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, considerando la reincidencia del menor en la comisión de la Infracción Administrativa, estos podrán ser amonestados sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 111.- En caso de reincidencia en términos del artículo anterior, además dela amonestación, el o la Juez Cívico determinará las Medidas Cívicas que estime pertinentes respecto al menor y a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

Artículo 112.- Los casos de niños, niñas o adolescentes que sean remitidos ante el o la Juez Cívico, en los cuales se detecte alguna dependencia a sustancias prohibidas por la ley, se le darán vista a la instancia competente en materia de prevención del delito o salud. En estos casos, se apercibirá a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, la atención especial para el seguimiento del tratamiento respectivo.

Artículo 113.- El o la Juez Cívico informará al Centro de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley la necesidad de que el adolescente reciba atención y seguimiento personalizado.

Artículo 114.- Los servidores públicos que se desempeñan en un Centro de Detención Municipal contarán con la capacitación necesaria para la atención de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 115.- Constituirá un procedimiento de rigor toda puesta a disposición de un probable infractor ante el Centro de Detención Municipal y el Juzgado Cívico previo ala celebración de la audiencia cívica, la valoración médica del estado físico y mental del probable infractor, cuyo dictamen deberá de ser suscrito por el médico de guardia.
Cuando el probable infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, el o la Juez Cívico ordenará se proceda a su valoración médica.

Artículo 116.- Desde la recepción del probable infractor ante el Centro de Detención Municipal, el

Policía o el o la Juez Cívico compartirán los asuntos con el Equipo Técnico para que éste realice las evaluaciones correspondientes que le permitan advertir la existencia de factores de riesgo para evitar el escalamiento de la violencia porconductas antisociales.
El Equipo Técnico presentará el resultado del análisis en la reunión previa a la Audiencia Cívica a efectos de documentar y valorar si el probable infractor presenta un perfil de riesgo que deba atenderse a través de Medidas Cívicas y tratamiento cognitivo-conductual, entre otros programas para la prevención social de la violenciay la delincuencia.

Artículo 117.- La Justicia Cívica se abordará bajo un enfoque multidisciplinario que busca atender las causas y las consecuencias de la violencia comunitaria, a travésde la prevención y medidas cívicas para la transformación del conflicto y la reconstrucción del tejido social, con este objetivo el o la Juez Cívico se auxiliará con los operadores de la Justicia Cívica con quienes llevará a cabo una reunión previa para conocer los casos que serán presentados ante audiencia cívica.
De manera breve, el Policía Orientado a la Solución de Problemas, de Prevención Social o el captor expondrá caso por caso, el o la Juez Cívico se asistirá del Equipo Técnico el cual expondrá los hallazgos encontrados en la evaluación psicosocial, dictaminando si el probable infractor es susceptible para atención especializada a través de las medidas cívicas.

De ser apto, propondrán su atención a través del Portafolio de Soluciones en materiade Justicia Cívica, en el que se acordará la medida cívica a través de programas, acciones o actividades integrales, la frecuencia y duración, así como las instituciones de apoyo interinstitucional, público o privada y las Organizaciones de la Sociedad Civil en que se llevarán a cabo dichas actividades, debiendo acordar su seguimientoy evaluación.
En la reunión previa, de ser el caso, se escuchará al Asesor Cívico, con el propósito de tener la información necesaria para lograr la mejor solución para atender el comportamiento social positivo del probable infractor y evitar que la causa del problema escale a posibles actos de violencia en el futuro.

Artículo 118.- Los Jueces Cívicos previo a la celebración de la audiencia deberán observar las siguientes reglas procesales:

I. Al ser presentado ante el o la Juez Cívico el probable infractor deberá de esperarel turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin. Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del Secretario del Juzgado Cívico en turno;

II. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el o la Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección quecorresponda o trasladado a su domicilio;

III. Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se ordenará su vigilancia hasta que inicie la audiencia;

IV. Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el o la Juez Cívico suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental, a falta de

éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes en el Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera; y,

V. Cuando comparezca el probable infractor ante el o la Juez Cívico, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con un abogado o persona para que le asista y defienda, en su defecto, le facilitará a un Asesor Cívico Municipal.

Artículo 119.- La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

I. Iniciada la audiencia, el o la Juez Cívico pedirá a las partes que proporcionen su nombre, pero si se tratase de menores de edad, se resguardará su identidad;

II. Acto seguido, el o la Juez Cívico explicará los objetivos y dinámica delprocedimiento de Justicia Cívica;

III. El o la Juez Cívico expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el informe policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;

IV. El o la Juez Cívico otorgará el uso de la palabra al probable infractor o en su caso al Asesor Cívico, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

V. El probable infractor y el quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. El o la Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el probableinfractor o el quejoso no presenten las pruebas que se les haya admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

VII. El o la Juez Cívico dará el uso de la voz al probable infractor, al quejoso o en su caso, por si quisieren agregar algo;

VIII. Por último, el o la Juez Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción o en su caso, la medida cívica correspondiente; y,

IX. Una vez que el o la Juez Cívico haya establecido la sanción sin una medida cívica,informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutarla misma a través del trabajo en favor de la comunidad y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación; y,

X. Para el caso de que él o la Juez Cívico imponga al infractor una medida cívica, esta deberá atender al perfil de riesgo y las recomendaciones previas del Equipo Técnico contenidas en el Portafolio de Soluciones, ordenando que el seguimiento y evaluación del caso se lleve a cabo por la Dirección de Prevención Social del Municipio.

Artículo 120. Infracciones por generar ruido o sonidos que sobrepase los límites permitidos.

Tratándose de la infracción administrativa prevista en la fracción XVI del artículo 64 del presente Reglamento, se procederá en los siguientes términos:

a) Cuando la Central de Radio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal reciba reporte sobre la generación de ruido o sonido superior a los límites permitidos, un Policía acudirá al domicilio reportado y procederá a realizar la medición correspondiente;

b) En caso de que dicha medición arroje un valor fuera del rango permitido, el Policía procederá a elaborar citatorio para que el propietario, residente u ocupante del inmueble acuda ante el Juez Cívico a la celebración de audiencia,la cual se desarrollará en términos de lo dispuesto por el artículo **118** del presente ordenamiento. Dicho citatorio se entregará a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, de no haberla o de negarse a recibirla, procederá a fijarlo en la puerta;

c) En el supuesto de que el citado no acuda en la fecha y hora programada se entenderá que está renunciando a su derecho de audiencia y el Juez Cívico procederá a calificar la falta cometida de acuerdo a las evidencias que integran el expediente, de encontrase responsabilidad, se sancionará con multa de hasta 60 veces la Unidad de Medida y Actualización(UMA);

d) En caso de que el infractor no efectué el pago correspondiente dentro del ejercicio fiscal en que se cometió la falta, el Coordinador de Justicia Cívica lo comunicara al Titular de la Tesorería para que efectué el procedimiento económico coactivo, dicho monto se cargará al expediente catastral del domicilio en el que se realizó la falta y será reflejado en el monto del Impuesto Predial, y

e) El Juez Cívico podrá girar orden de presentación o hacer uso de las medidas de apremio previstas en las fracciones **III** y **IV** del artículo **82** de este Reglamento, en los siguientes supuestos:

1. Exista evidencia gráfica de que al momento en que el elemento de policía realizaba la medición de sonido y/o entregaba el citatorio correspondiente, el propietario, ocupante u poseedor del inmueble faltó el respeto al servidor público ya sea mediante palabra o hecho;

2. Cuando el propietario, residente u ocupante del domicilio reportado ha incumplido a diverso citatorio, dentro de los últimos tres meses, con motivo de incurrencia en la misma infracción.

Artículo 121.- El o la Juez Cívico escuchará los alegatos de clausura de las partes y dictará la resolución fundada y motivada del caso.
En los casos que, comprobada la existencia de un hecho que el presente Reglamento señala como falta administrativa y que intervenga en su comisión, ya sea como autor o partícipe, sin que opere alguna causa de justificación prevista en elCódigo Penal, el o la Juez Cívico resolverá el caso.
El o la Juez Cívico valorará la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias personales del infractor, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación y, en su caso, la reincidencia y habitualidad, para la resolución administrativa correspondiente.
Toda resolución emitida por el o la Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada, la cual deberá contener lo siguiente:

I. Identificar el Juzgado Cívico que emite la resolución:
II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
III. Realizar, en su caso, una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción o falta administrativa en que se actualiza dicha conducta antisocial y su fundamento

legal;

IV. Firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente; y

V. Indicar los medios de defensa que tienen las partes en contra de la resolución,la vía y el plazo para presentarlo.

Artículo 122.- El probable infractor, asistido en su caso por un Asesor Cívico, tendrá derecho a declarar o abstenerse de hacerlo. El probable infractor no podrá ser incriminado por su silencio.

Artículo 123.- Son derechos de la parte quejosa, los siguientes:

I. Recibir un trato digno sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

II. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

III. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la queja hasta la conclusión del procedimiento de Justicia Cívica, cuando la partequejosa pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español o discapacidad auditiva;

IV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente e intervenir en la audiencia;

V. A recibir atención médica y psicológica de urgencia o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios;

VI. A que se le repare el daño causado por la comisión de la falta administrativa, pudiendo solicitarlo directamente al Juez Cívico;

VII. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad o cuando a juicio del Juez Cívico sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa, y

VIII. Los demás que establezcan este Reglamento y otras leyes aplicables.

En el caso de que la parte quejosa sean personas menores de 18 años, el o la Juez Cívico tendrá en cuenta el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales.

Para las infracciones que impliquen cualquier tipo de violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 124.- Son derechos del probable infractor, los siguientes:

I. Reconocer su derecho a la presunción de inocencia;

II. Recibir un trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;

III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica de urgencia durante elcumplimiento o ejecución de su arresto;

IV. Solicitar someterse a las medidas cívicas cuando proceda;

V. Estar asistido de un Asesor Cívico al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente conél;

VI. Ser oído en audiencia pública por el o la Juez Cívico;

VII. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que presente;

VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona, el motivo de su detención yel lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;

IX. Recurrir las sanciones impuestas en términos del presente Reglamento;

X. Cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;

XI. Solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado;

XII. Informar a la Embajada o Consulado que corresponda cuando sea detenido por una falta administrativa, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y

XIII. Los demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 125.- Toda persona que se sienta agraviada por otra, con motivo de conductas antisociales que se señalan como infracciones en este Reglamento, puede presentar su queja ante el o la Juez Cívico o ante la Policía. El derecho a formular la queja precluye en 30 días naturales, contados a partir de la comisión de laprobable infracción.

El Policía Orientado a la Solución de Problemas valorará si el asunto es susceptible de mediación comunitaria in situ.
En caso de que el asunto no permita la mediación comunitaria, el Policía recabará los datos de prueba y requerirá a la parte quejosa y al probable infractor, si lo hubiereidentificado, la aportación de los datos de prueba correspondientes.
El o la Juez Cívico valorará la queja y sus elementos de prueba y en caso de que a su juicio considere que no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión una infracción o falta administrativa, las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si él o la Juez Cívico estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejosoy al probable infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.
En el caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las veces de la Unidad de Medida (UMA) que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el o la Juez Cívico librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al Jefe de la Policía del sector que corresponda a sudomicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 126.- El desechamiento es la determinación de no inicio del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

I. Por inexistencia de falta administrativa, cuando sea puesto a la consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la posible comisión de una falta administrativa.

II. Por inexistencia de responsabilidad cuando sea puesto a la consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la participación directa o indirecta de la persona señalada como infractor.

Artículo 127.- El sobreseimiento es la determinación por la que se concluye un asunto sin haber agotado el procedimiento, por alguna de las causas siguientes:

I. Por desistimiento de la parte quejosa, cuando ésta acuda de manera libre y espontánea ante el o la Juez Cívico y manifieste su desistimiento de la queja presentada.
No procede el desistimiento de la parte quejosa cuando existan indicios de violencia, cuando así lo señale expresamente el presente Reglamento para determinado tipo de falta administrativa y cuando la parte quejosa sea el Municipio, salvo que se trate de la Sindico Segundo.

II. Por cumplimiento del acuerdo de mediación, ya sea celebrado ante el Centro de Mediación o ante el propio Juez Cívico, cuando el probable infractor justifique ante el o la Juez Cívico, haber dado cumplimiento total al acuerdo.

III. Por cumplimiento de las medidas cívicas, cuando el probable infractor haya celebrado un acuerdo con el o la Juez Cívico para someterse a una o varias medidas cívicas y el probable infractor justifique haber dado cumplimiento totalal acuerdo.
El o la Juez Cívico podrá imponer medidas de apremio para lograr el cumplimiento a las medidas cívicas acordadas bajo esta fracción.

La falta de cumplimiento a los acuerdos señalados en este artículo sin justificación a juicio del Juez Cívico, será motivo para continuar el procedimiento sancionatorio.

Artículo 128.- Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito.
Las pruebas serán valoradas por el o la Juez Cívico de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando por las partes como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Juez Cívico como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la queja.
En caso de que las partes, estando obligadas a presentar a sus testigos o peritos, nocumplan con dicha comparecencia, se les tendrá por desistidos de la prueba.

Artículo 129.- El citatorio que emita el o la Juez Cívico a las partes, será notificado por quien determine el o la Juez, quien se asistirá por un Policía y deberá contener, cuando menos los siguientes elementos:

I. El Juzgado Cívico que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
II. Nombre y domicilio del probable infractor;
III. La probable infracción por la que se le cita;
IV. Nombre del quejoso;
V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
VI. Nombre del Juez Cívico que emite el citatorio;
VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y

VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicciónque estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre en el domicilio y de nohaber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.
Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera del Municipio o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en los estrados del Juzgado Cívico.
Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el díaen que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por notificadores del Juzgado Cívico.

Artículo 130.- Se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de quejas en línea que permitan su seguimiento.

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan endicho acto.

Artículo 131.- El o la Juez Cívico conminará a las partes a que acudan al Centro de Mediación para la solución de su asunto, cuando no exista violencia ni se acredite unperfil de riesgo del probable infractor y así lo autorice el presente Reglamento.
En caso de que las partes decidan acudir al Centro de Mediación, éste tendrá 5 días para resolver el caso. El Mediador podrá solicitar una prórroga hasta por 5 días más cuando justifique que existen circunstancias válidas de resolver la situación entre las partes dentro de ese tiempo; ante dicha solicitud el o la Juez Cívico resolverá de plano.
De llegar a un acuerdo en el Centro de Mediación, el Mediador entregará una copia del acuerdo a cada una de las partes y otra al Juez Cívico para el registro correspondiente.

En caso de no llegar a un acuerdo, el Centro de Mediación devolverá el caso al Juzgado Cívico para programar la audiencia correspondiente, citar a las partes y continuar el procedimiento hasta su resolución.

Artículo 132.- Cuando el acuerdo de mediación entre las partes resuelva el conflicto en ese mismo acto, se sobreseerá el procedimiento.
Si los efectos del acuerdo de mediación estuvieren condicionados a un plazo determinado, se suspenderá el procedimiento hasta que se cumplan las condiciones pactadas dentro del plazo fijado, lo que sobreseerá el procedimiento.

De no cumplirse las condiciones del acuerdo en el plazo acordado, el Secretario del Juzgado Cívico programará la audiencia correspondiente, citar a las partes y continuar el procedimiento hasta su resolución.

Artículo 133.- El Secretario del Juzgado Cívico, dará seguimiento hasta su cumplimiento de las soluciones ordenadas por el o la Juez Cívico.
El infractor podrá solicitar realizar de la medida cívica aceptada o el trabajo a favorde la comunidad impuesto, en el Municipio de su residencia, cuando se haya convenido dicha colaboración. El o la Juez Cívico del Municipio en donde se cumplirá la solución, deberá aceptar informar del seguimiento y, en su caso, del cumplimiento e informar lo correspondiente al Juez Cívico original.

Artículo 134.- La ejecución de las resoluciones podrá ser suspendida por el o la Juez Cívico cuando el infractor se comprometa por escrito a cumplir las medidas cívicas que determine el o la Juez Cívico.
De cumplir el infractor con las medidas cívicas, el o la Juez Cívico dará por cumplida la resolución.
En caso de que el infractor no cumpla las medidas cívicas acordadas, el o la Juez Cívico dispondrá el cumplimiento de la resolución.

CAPITULO XII
DE LA COORDINACIÓN Y REDES DE APOYO

Artículo 135.- Para la aplicación y cumplimiento de las Medidas Cívicas o Trabajo en Favor de la Comunidad, el o la Juez Cívico requiere del apoyo interinstitucional de las dependencias del Gobierno Municipal y la coordinación con otras instituciones o dependencias gubernamentales.
Las dependencias del Gobierno Municipal brindarán el apoyo interinstitucional para laaplicación de las Medidas Cívicas o Trabajo en Favor de la Comunidad que requiera el o la Juez Cívico, conforme a sus propias atribuciones.
La falta de apoyo al requerimiento del Juez Cívico será motivo de responsabilidad administrativa por lo que se hará del conocimiento a la Contraloría Municipal.
Artículo 136.- El Gobierno Municipal podrá celebrar convenios de colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones público-privadas y de la academia,con el propósito de que brinden apoyo colaborativo a los Juzgados Cívicos en la aplicación y atención de las Medidas Cívicas necesarias para mejorar el comportamiento social positivo del infractor.

CAPÍTULO XIII
DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL PORTAFOLIO DE SOLUCIONES ENMATERIA DE JUSTICIA CIVICA.

Artículo 137.- Las políticas públicas, estrategias, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia estarán orientadas a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de la violencia, así como atacar las distintas causas y factores que la originan, bajo los siguientes ejes rectores:

I. **Integralidad:** La cual corresponde al abordaje de las causas generadoras de los factores criminológicos con una visión multifactorial;

II. **Transversalidad:** Articulación, homologación y complementación de las políticas públicas, programas y acciones de distintos órdenes de gobierno encaminados a reducir las causas generadoras de la violencia y la delincuencia; y

III. **Focalización:** Implementación de acciones concretas en un punto previamente determinado afectado por la violencia y la delincuencia.

Artículo 138.- Las políticas públicas, estrategias, programas y acciones que impulse el Municipio en materia de prevención del delito incluirán los ámbitos social, comunitario, situacional y/o psicosocial, en términos de la Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia y la Ley de Prevención Social de La Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.
Las estrategias de prevención de la violencia y la delincuencia podrán tener, según sea el caso alguno de los siguientes grados:

I. **Prevención primaria:** Comprende medidas orientadas hacia todos aquellos factores causales que predisponen a la comisión de hechos delictivos y a la reducción de oportunidades que los favorecen;

II. **Prevención secundaria:** Comprende medidas dirigidas a grupos de riesgo y se encarga de la modificación de la conducta de las personas, en especial de quienes manifiestan mayores riesgos de desarrollar una trayectoria violenta o delictiva; y

III. **Prevención terciaria:** Comprende medidas para prevenir la reincidencia en el uso de la violencia o en conductas delictivas, mediante programas de reinserción social o de tratamiento, y que se centra en truncar las trayectorias delictivas.

Artículo 139.- Para la implementación de programas y acciones en materia de Justicia Cívica y prevención social de la violencia y la delincuencia, se podrán establecer metodologías basadas en evidencia para la reconstrucción del tejido social, cuyo propósito será la configuración de vínculos sociales e institucionales que favorezcan la cohesión y la reproducción de la vida social bajo componentes de seguridad comunitaria para transformar los conflictos y crear procesos de cambio constructivo que reduzcan la violencia e incremente la justicia en la interacción directa y en las estructuras sociales, y respondan a los problemas sociales.

Artículo 140.- El Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica permitirá vincular a las personas con perfil de riesgo con los programas de las instituciones públicas, privadas y sociales que brindan servicios especializados para su atención.
Para la elaboración del Portafolio de Soluciones, la Secretaría o Dirección de Prevención se apoyará con especialistas en la materia, fomentando la participación de la sociedad civil, academia e iniciativa privada, para identificar aquellos programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia, a fin de prever soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de violencia comunitaria y/o conductas antisociales.
El o la Juez Cívico priorizará como Medidas Cívicas aquellos programas y actividades establecidos en el Portafolio de Soluciones, previa evaluación psicosocial del riesgo y acordará su seguimiento y evaluación, a efectos de medir el impacto en el comportamiento social positivo del infractor para reducir la reincidencia de conductas antisociales a futuro.
El Portafolio de Soluciones deberá ser actualizado de manera continua y permanentepor la Dirección de Prevención Social del Municipio.

CAPÍTULO XIV
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 141.- El Sistema de Información de la Justicia Cívica es todo dato relacionado con el procedimiento de cada uno de los casos atendidos en los Juzgados Cívicos, desde la comisión del hecho hasta su total terminación, así como la interconexión de las bases de datos con otras instituciones del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.
Para tal efecto, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.
El Sistema de Información estará coordinado por la Dirección Jurídica con apoyo de la Dirección de Prevención Social y será administrado por la Secretaría de SeguridadPública del Municipio.
Artículo 142.- El Sistema de Información estará compuesto por diversos registros que contendrán la información necesaria para la toma de decisiones.
Además, servirán para contar con los indicadores necesarios para medir la gestión del procedimiento, así como la eficacia y la eficiencia de las soluciones o intervenciones realizadas en materia de Justicia Cívica.

Artículo 143.- Conforme a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, se llevará a cabo el registro de cada persona detenida o probable infractor.
El Registro consistirá en una base de datos que concentra la información sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades o del procedimiento administrativo sancionador ante el o la Juez Cívico, respectivamente. Dicho registro será administrado por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio.

El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad y justicia con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables.

El tratamiento de los datos personales de la persona detenida o probable infractorpor parte de los sujetos obligados que deban intervenir en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de información del Registro, deberá sujetarse a las obligaciones que la normatividad aplicable le confiera en materia de protección de datos personales. Todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Artículo 144.- El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

I. Nombre;
II. Edad;

III. Sexo;
IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de lamisma
V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención del probableinfractor, en su caso, institución, rango y área de adscripción;
VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;
VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que lapersona detenida o probable infractor acceda a proporcionarlo;
VIII. El señalamiento de si la persona detenida o probable infractor presentalesiones apreciables a simple vista; y,
IX. Los demás datos que determinen las autoridades competentes.

El Registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La actualización de la información del Registro que lleven a cabo las autoridades deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

CAPÍTULO XV
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 145. La persona o personas que se consideren afectadas por un actoo resolución derivado de la aplicación del presente reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 146. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Autoridad modifique, revoque o confirme el acto o resolución impugnada.

ARTÍCULO 147. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante el superior jerárquico de la autoridad municipal que emitió el acto o resolución.

ARTÍCULO 148. El afectado contará con un plazo de 15-quince días hábiles para la promoción del recurso, contado a partir del día siguiente de la notificación o del díaen que tuvo conocimiento del acto.

ARTÍCULO 149. El recurso deberá presentarse mediante escrito, el cual deberá contener:
I. Designación de autoridad a quien se dirige;
II. Nombre del recurrente;
III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
IV. Nombre del tercero perjudicado si lo hubiere;
V. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna;
VI. Fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del acto o resolución que seimpugna;
VII. Descripción de los hechos, y antecedentes de la resolución que se recurre;
VIII. Agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de laresolución que se recurre;
IX. Pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionan;y
X. Firma de quien promueve o de su representante legal.

ARTÍCULO 150. Al recurso de inconformidad deberá acompañarse lo siguiente:

I. Documentos que acrediten la personalidad de quien promueve;
II. Pruebas ofrecidas

ARTÍCULO 151. La autoridad ante quien se presente el recurso deberá acordar sobre su admisión, desechamiento o prevención, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que recibe el recurso.

La prevención procederá cuando el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o con la presentación de los documentos que se señalen en el artículo anterior, en cuyo caso la autoridad que conozca el recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en término de 3-tres días hábiles siguientes a lanotificación personal subsane la irregularidad.

Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

ARTÍCULO 152. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución siempre y cuando el recurrente deposite el importe de la multa y/o de la reparación del daño o se garantiza el pago de éstos.

ARTÍCULO 153. El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, será el de 5-cinco días, contados a partir del día siguiente de hecha de su admisión.
Transcurrido dicho término la autoridad deberá resolver sobre la procedencia del medio de impugnación en un plazo no mayor de 15-quince días hábiles, confirmando,modificando o revocando el acto recurrido. Si no lo hiciere en ese término, el recurso se entenderá resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 154. Para lo no previsto en el presente capítulo, se aplicarásupletoriamente lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Pesquería, Nuevo León, y todas sus reformas.

TERCERO. Las disposiciones referentes a las infracciones cometidas por conductores en estado de ebriedad, entrarán en vigor 1- un año después de la publicación, por lo que continuarán desarrollándose los procedimientos previstos en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Pesquería, Nuevo León.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas municipales que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento. Así mismo se habrán de realizar las adecuaciones normativas que se requieran, en los diversos reglamentos municipales,a fin de adecuarlos a lo expuesto en el presente Reglamento.

LIC. IVÁN PATRICIO LOZANO RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

LIC. ERNESTO ALONSO CARRILLO PEÑA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

ING. SANTOS ÁNGEL PULIDO ARRATIA
SÍNDICO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS DEL LICENCIADO IVÁN PATRICIO LOZANO RAMOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO ERNESTO ALONSO CARRILLO PEÑA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y EL INGENIERO SANTOS ÁNGEL PULIDO ARRATIA, EN SU CARÁCTER DE SINDICO SEGUNDO MUNICIPAL, PERTENECE AL **REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN,** APROBADO EN LA 30º - TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 – VEINTISIETE DEL MES DE JULIO DE 2022- DOS MIL VEINTIDÓS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.